



CORPORACION MUNICIPAL  
Gabriel González Videla  
**La Serena**

Cuidados P

1.900.000

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
“CUIDADOS PALIATIVOS UNIVERSALES”**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA**

**Y**

**CRISTIÁN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ**

En ciudad de La Serena, a 07 de septiembre del año 2023, comparecen: por una parte; la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N°70.892.100-9, representada por su Secretario General(S) doña **EUGENIA CIFUENTES LILLO**, chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en calle **Ánima de Diego N° 550**, La Serena, en adelante “La Corporación”; y por la otra, don **CRISTIAN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ**, cédula nacional de identidad N° con domicilio en Calle comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “El Transportista” o “El Prestador”, y ambos en adelante indistintamente como “Las Partes”, quienes han convenido el presente contrato:

**PRIMERO:** La Corporación Municipal Gabriel González Videla, contrata por este acto los servicios de transporte escolar de don Cristian Leonardo Labarca Gálvez, para el traslado de funcionarios de la salud para el programa “Cuidados paliativos universales” a realizar visitas domiciliarias en el sector urbano y rural de la comuna de La Serena.

**SEGUNDO:** Las partes de común acuerdo dejan constancia para todos los efectos legales, que el presente contrato comenzó a regir el día 01 de septiembre del año 2023, cumpliendo las partes todas las obligaciones contenidas en el presente contrato desde esa fecha hasta la suscripción del presente contrato, que se extiende hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

Se deja constancia que por razones de buen servicio el Transportista comenzó a prestar sus servicios a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del acto administrativo aprobatorio para su contratación.



**TERCERO:** El servicio de transporte se prestará utilizando el vehículo tipo minibus, marca Hyundai, modelo H-1, patente GVVC47-8, año 2015, color plateado, póliza de seguros inscrito a nombre del Transportista.

El servicio será preferentemente prestado a través del vehículo previamente singularizado, siendo cargo del transportista mantener el mismo en condiciones óptimas para su funcionamiento, y comprometiéndose a disponer de un vehículo de similares características en caso de desperfecto mecánico o cualquier imposibilidad de prestar el servicio de transporte a través de este, según se establece en la cláusula cuarta del presente.

El recorrido se definirá de acuerdo a la cantidad y lugares de residencia de los beneficiarios que requieran el servicio, buscando la mayor eficiencia en los tiempos de traslado. El recorrido se realizará de lunes a viernes y deberá comenzar a las 08:00 horas (AM) culminando a las 16:50 horas (PM)

Las partes elevan a la calidad de esencial la forma de prestación y los horarios establecidos en la presente cláusula, los que solo podrán ser modificados a petición expresa de la Corporación. Por tanto, en caso de situaciones excepcionales, el horario y recorrido será coordinado previamente entre el transportista y la Corporación Municipal a requerimiento de esta última.

**CUARTO:** La Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, se obliga a pagar la **suma mensual de \$1.900.000.- (un millón novecientos mil pesos)**, por la prestación del servicio contratado. Dicho monto se pagará contra presentación de la factura o boleta correspondiente emitida a nombre de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, RUT 70.892.100-9, giro educación, dirección Calle Ánima de Diego N°550, La Serena. Con la entrega de cada factura o boleta se deberán adjuntar una planilla con los pacientes que recibieron atención, autorizada por el encargado del programa.

Se deja constancia que el monto pactado será financiado mediante centro de costos de área Salud, "Programa cuidados paliativos universales".





**QUINTO:** Serán obligaciones del Transportista:

- 1) Prestar el servicio de transporte conforme a lo expuesto en las cláusulas segunda y tercera, además de todo aquello que se entienda de la propia naturaleza del servicio contratado.
- 2) Contar con conductores que tengan con licencia de conducir de tipo profesional, acorde al tipo de vehículo que se detalla en el presente contrato.
- 3) Respecto al vehículo, contar con revisión técnica y permiso de circulación al día, además de las autorizaciones de las entidades competentes para desarrollar el servicio de transporte.
- 4) Mantener el vehículo en óptimo estado mecánico, funcional y estético, de manera tal que el servicio no sufra ninguna interrupción. En caso de desperfecto mecánico u otro impedimento, el Transportista deberá dar aviso a la Corporación y disponer lo más prontamente de un vehículo de similares características a fin de no interrumpir el servicio.
- 5) Dar estricto cumplimiento de las normas legales vigentes a la fecha del presente contrato y que le sean aplicables con relación a los servicios y trabajos convenidos.
- 6) Responder por todos los actos u omisiones que cometa en la prestación de los servicios o como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los mismos, tales como accidentes de tráfico o los perjuicios que ocurran respecto de una conducción imprudente.
- 7) Tener contratado un seguro obligatorio de accidentes personales, además de todos aquellos que exija la legislación vigente, respecto del vehículo a utilizar en el servicio y/o respecto de terceros.
- 8) Tomar todas las medidas de resguardo recomendadas y establecidas por la autoridad sanitaria a fin de prevenir el contagio enfermedades como el COVID-19, virus sincicial respiratorio, entre otros.

**SEXTO:** Las Partes vienen en declarar que el vehículo utilizado para prestar el presente servicio de transporte, así como cualquier otro que se utilice en el futuro respecto al mismo servicio y prestador, es de exclusiva propiedad del Transportista. En este sentido, se deja expresa constancia que la Corporación no tiene ni tendrá responsabilidad alguna frente al prestador y/o a terceros, por los daños y perjuicios que este pueda producir, incluso si estos ocurren mientras se presten los servicios señalados en el presente contrato.



3



Asimismo, las partes dejan constancia que el personal que se emplee para la prestación del servicio, deberá ser íntegramente contratado por Cristian Leonardo Labarca Gálvez. En consecuencia, dicho personal dependerá y estará subordinado a este en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquirirá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Corporación en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad de Cristian Leonardo Labarca Gálvez, los pagos de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo.

**SEPTIMO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, la Corporación podrá exigir el reemplazo de cualquier trabajador si a su juicio éste incumple de cualquier manera sus labores, no se apegó a las normas de conducta establecidas en obra o carece de los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el Transportista responsable de las acciones de sus dependientes.

**OCTAVO:** La Corporación Municipal Gabriel González Videla podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, ni obligación de pago por concepto de indemnización de cualquier tipo, en los siguientes casos:

1. Si el prestador incurre en incumplimiento grave del contrato, especialmente cuando no preste los servicios contratados.
2. Si la ejecución del servicio contratado resulta ser evaluado de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Atraso injustificado, o incumplimiento, de los días y horas establecidos para el transporte, según el presente contrato o las instrucciones impartidas por la Corporación.

**NOVENO:** Las partes acuerdan que, en caso de requerirse, cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, con las mismas formalidades consideradas para el presente contrato, la que pasará a formar parte integrante de este instrumento.



4



**DÉCIMO:** En caso de suscitarse dudas respecto del verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato como la armonía de las cláusulas, utilidad de las mismas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1° del Código Civil.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Todos los gastos de suscripción, otorgamiento y otros necesarios para la formalización del presente contrato, serán de cargo del Transportista.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, quedando una en poder del prestador del servicio y las restantes en poder de la Corporación.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de doña **EUGENIA CIFUENTES LILLO**, para actuar en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA** como Secretario General (S), consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°112, de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio del 2022 ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022.

**DÉCIMO QUINTO:** Las partes dejan constancia que el presente contrato se suscribe para el transporte de personal de salud respecto al programa “cuidados paliativos universales”,



5





**CORPORACION MUNICIPAL**  
Gabriel González Videla  
**La Serena**

que establece el pago de \$1.900.000.- (un millón novecientos mil pesos) mensuales como contraprestación por el servicio, vigencia entre el 01 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, y que cualquier modificación al mismo se hará por instrumento separado.

**CRISTIAN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ**  
**TRANSPORTISTA**



*Eugenia Cifuentes Lillo*  
**EUGENIA CIFUENTES LILLO**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL**  
**GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**

